



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula
de ciudadanía No. 1.143.234.932, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ,
identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606 y JULIO CAÑATE
GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir a los Pagadores y/o Empleadores, para hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en auto anterior. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia de los oficios N°1170,1171,1172 y 1281, los cuales comunicaron la orden de embargo sobre el salario de los demandados JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, como empleado y/o contratista de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606, como empleada del consultorio del doctor TILANO MEJIA, Clínica Porto Azul consultorio 603, y JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574, como empleado de ASEOCOLBA. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte de los PAGADORES, respuesta a las medidas decretadas en auto de fecha del 21 de octubre de 2021, se requerirá al pagador para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre el señor JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos del doctor TILANO MEJIA, Clínica Porto Azul consultorio 603, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre la señora MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606.

TERCERO: REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos de ASEOCOLBA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre el señor JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

CUARTO: Advierte el Despacho que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

Oficio No.0450-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.143.234.932, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con
cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606 y JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado
con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre el señor JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932."**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

Oficio No.0451-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL CONSULTORIO DEL DOCTOR TILANO MEJIA.

CLÍNICA PORTO AZUL.

CONSULTORIO 603

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.143.234.932, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con
cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606 y JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado
con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos del doctor TILANO MEJIA, Clínica Porto Azul consultorio 603, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre la señora MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 19 de mayo de 2022

Oficio No.0452-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE ASEOCOLBA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.143.234.932, MARIA ELENA BARON RODRÍGUEZ, identificada con
cédula de ciudadanía No. 1.129.578.606 y JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado
con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“TERCERO: REQUERIR al pagador y/o jefe de recursos humanos de ASEOCOLBA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación del cumplimiento de la medida de embargo del salario que recae sobre el señor JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.”**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA